

Popayán, 12 de Diciembre de 2013.

Doctora

TATIANA FONSECA URIBE

Representante Legal

AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

Asunto: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS **No 10 de 2013, Proceso de Selección de Corredor de Seguros**

En atención a las Observaciones presentadas, dentro del proceso de la referencia, nos permitimos dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas, de acuerdo con los siguientes argumentos de hecho y derecho:

OBSERVACIÓN No. 1:

Frente al presente requisito y teniendo en cuenta que el lugar de ejecución del contrato resultante del presente proceso con la UNIVERSIDAD, será llevado a cabo en el "**Municipio de Popayán**", atentamente solicitamos modificar el requisito mínimo permitiendo que los proponentes **cuenten con Sucursal, Oficina o representación en el Cauca o Valle del Cauca**, lo anterior dado que la Universidad debe contar con la asesoría de un proponente idóneo y la atención de la cuenta puede llevarse a cabo desde cualquiera de los sitios mencionados, esto tiene plena justificación dado que en la actualidad la ejecución de contrato se realiza bajo dicha figura, y por ende el servicio se ha prestado de forma óptima, garantizando así la pluralidad de oferentes, y sin afectar el cumplimiento de las condiciones del contrato.

RESPUESTA:

Para dar respuesta a la presente observación, es importante, determinar que es un CONTRATO DE CONSULTORÍA: *son servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante; para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad;*

La característica fundamental de este tipo de contratos es la prestación personal de un servicio. Pues no se contrata la asesoría virtual sino personal y en el momento que la UNIVERSIDAD LO REQUIERA.

Por lo tanto la exigencia de la sede en la ciudad de Popayán, para la Atención directa, del servicio y con personal idóneo, va enfocado al mejoramiento del servicio que se presta, lo cual NO puede considerarse como un factor subjetivo, con ello logramos la inmediatez en la atención y que se realice por medio de personal especializado.

Ahora bien en la misma sentencia, se establece; “Sólo razones que tengan suficiente fundamento constitucional y que demuestren la legitimidad y la necesidad de un trato diferenciado con base en un factor asociado al origen nacional o a la residencia, pueden en realidad desvirtuar la presunción de inconstitucionalidad que normalmente acompaña a las decisiones generales o particulares de los poderes públicos que hagan uso de tales parámetros con el fin de regular o tratar de manera distinta situaciones aparentemente semejantes. La Corte no desconoce que, excepcionalmente, en algunas materias y en ciertas circunstancias, la residencia pueda tener relevancia constitucional y admitirse como elemento de diferenciación...”, máxime cuando el contrato analizado es un contrato de obra y nos referimos en el presente caso a un contrato de prestación de servicio por medio de una consultoría. Y el factor territorial se analiza como factor ponderable y en nuestros pliegos es habilitante.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, y la calidad del servicio NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 2

El proyecto de pliego de condiciones establece: “(...) **3.10. En la oferta deben indicarse los precios expresados en pesos colombianos, sin centavos, incluyendo todos los costos en que pueda incurrir durante el plazo del contrato (...)**” En concordancia con lo indicado en el numeral 1.4 del citado proyecto de pliego, comedidamente solicitamos eliminar el presente numeral, dado que el proceso en comento no genera erogación alguna para la Universidad.

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, razón por la cual será corregido en los pliegos definitivo, máxime cuando el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece: Artículo **2.30.1.1.4** Comisiones. La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras. La agencia de seguros desarrollará su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que la faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales.

OBSERVACIÓN No 3

ACTIVIDADES ADICIONALES:

K6511. Seguros generales.

K6512. Seguros de vida. (...)"

Al respecto amablemente solicitamos a la Universidad eliminar las actividades destacadas como "Adicionales", lo anterior teniendo en cuenta que para el desarrollo del objeto (intermediación de seguros) exclusivamente se requiere la clasificación 6621, y por ende las actividades adicionales no aplican para el proceso que nos ocupa, pues la actividad 6511 seguros generales y 6512 seguros de vida, corresponde a la expedición de seguros propiamente, las cuales tan solo corresponde acreditarlas a las compañías aseguradoras en los procesos de licitaciones, situación que puede ser verificada directamente por la Universidad ante la Cámara de Comercio.

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, LO CUAL SERA CORREGIDO EN LOS PLIEGOS, máxime teniendo en cuenta que de acuerdo con la **CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Revisión 4 adaptada para Colombia**, esta clasificación se refiere al ramo de seguros, y seguros generales.

División	Grupo	Clase
65 Seguros	651 Seguros y capitalización	6511 Seguros generales
		6512 Seguros de vida

OBSERVACIÓN 4

Al respecto comedidamente solicitamos incluir una nota, destacando que por lo menos una (1) de las certificaciones aportadas debe corresponder a una Institución Universitaria, lo anterior dado que la experiencia debe ser acorde, similar y/o de iguales características a las de la Universidad.

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta la experiencia específica y relacionada.

OBSERVACIÓN 5.

Frente al requisito de experiencia de cada uno de los perfiles que conforman el equipo de trabajo, amablemente solicitamos precisar que **dicha experiencia** será contabilizada desde la terminación del pensum académico, terminación de materias o diploma que acredite el nivel de formación, lo anterior en virtud de lo reglado en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, salvo para las ingenierías, las cuales conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, deber ser contabilizada a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional.

RESPUESTA:

Es importante aclarar que para verificar la experiencia, se establece, dos variables:

Experiencia probable y experiencia específica.

La experiencia probable, determinada por el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, de las personas jurídicas, las cámaras de comercio la determinan desde la fecha de constitución de la personería jurídica.

Ahora bien, respecto a la experiencia específica, esta se entiende como la **relación directa con los servicios previstos en los requerimientos técnicos, y proporcional al alcance y tipo de los mismos**, cuya exigencia se valorará en relación con la realización de proyectos de naturaleza e impacto similares.

Razón por la cual, tal como se establece la experiencia para el presente caso, no le es aplicable el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012

OBSERVACIÓN No 6

NUMERAL 5.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL OFERENTE LITERAL B VALORACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO –JEFE DE UNIDAD

RESPUESTA:

Como se puede observar en la respuesta anterior, la experiencia en el presente proceso, se adquiere con el ejercicio de la actividad en intermediación, (TANTO PROBABLE, COMO ESPECIFICA), el requisito de postgrado o diplomado, le da mayores conocimientos, para realizar la labor, sin embargo, QUIEN SE HACE CARGO DE LA CUENTA DE LA UNIVERSIDAD, o JEFE DE LA UNIDAD por lo menos debe cumplir ciertos requisitos que garanticen la buena prestación del servicio, para que asesore a la UNIVERSIDAD en toda la gestión, prevención del Riesgo y análisis del programa de Seguros de la UNIVERSIDAD, y todo lo concerniente a la a evitar perjuicios patrimoniales y lograr el pago de los siniestros ocurridos con una asesoría permanente y activa, por parte del JEFE DE CUENTA. **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y al respecto

Universidad aclara las condiciones del JEFE DE UNIDAD, y quedara modificado en los pliegos de la siguiente manera:

UN JEFE DE UNIDAD: como mínimo de formación profesional, con especialización en seguros, con experiencia en intermediación no inferior a veinte (20) años como intermediario.

La terminación de todas las materias que conforman el pensum se probará con certificación expedida por el respectivo ente educativo, para verificar la profesión, la especialización y el diplomado en seguros. El Jefe de Unidad tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo del programa de seguros y la atención en forma permanente de LA UNIVERSIDAD DEL

CAUCA, siendo el encargado de responder por las gestiones que se le encomiendan al intermediario y servirá permanentemente de enlace entre las partes contratantes.

El Jefe de Unidad deberá dedicar mínimo diez (10) horas mensuales al servicio de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, cuando estas lo requieran. No obstante, en el evento de requerirse mayor tiempo de dedicación, deberá estar en disposición para ello.

Deberán indicarse, el cargo que el empleado desempeña en la compañía, el número del teléfono, Así como el nombre de quien lo reemplazará en sus ausencias temporales; para estos eventos el proponente indicará en su propuesta el nombre del suplente quien deberá reunir las siguientes características: ser profesional en cualquier área, tener una especialización, como mínimo un diplomado en seguros y experiencia no inferior a 10 años en la profesión u oficio.

OBSERVACIÓN No 7

NUMERAL 5.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL OFERENTE LITERAL B VALORACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO – ABOGADO.

Solicita la Universidad: *“UN ABOGADO. Con una experiencia no inferior a (10) diez años, Contados hasta la apertura de la convocatoria. Con estudios en contratación. (...)”*

Al respecto amablemente solicitamos a la Universidad precisar que los estudios en contratación hacen referencia a **postgrado en contratación**, dado que como lo indicamos en el numeral antepuesto, frente al nivel de formación representa mayores calidades contar con funcionarios con postgrado, que aquellos que acreditan un curso

RESPUESTA:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, Por lo tanto el NUMERAL 5.1., Quedara así:

“**UN ABOGADO.** Con una experiencia no inferior a (10) diez años, contados a partir del grado, y hasta la apertura de la convocatoria. Con especialización en contratación estatal. (Teniendo en cuenta que el requisito para este cargo del equipo de trabajo, es de abogado, la experiencia será contabilizada desde la terminación del pensum académico, terminación de materias o diploma que acredite el nivel de formación)”

OBSERVACIÓN No 8

NUMERAL 6.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA

...”Por las anteriores consideraciones reiteramos nuestra amable solicitud de modificar los indicadores citados permitiendo un endeudamiento máximo del 60%, y un índice de liquidez mayor o igual a 1”

RESPUESTA:

La liquidez, es uno de los elementos más importantes en las finanzas de una empresa, por cuando indica la disponibilidad de liquidez de que dispone la empresa. La operatividad de la empresa depende de la liquidez que tenga la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, con sus proveedores, con sus empleados, con la capacidad que tenga para renovar su tecnología, para ampliar su capacidad industrial, para adquirir materia prima, etc. Razón por la cual consideramos que la liquidez, debe ser aceptable, para garantizar que el contrato se cumplirá, con el personal y los recursos físicos requeridos.

Si el resultado es mayor que 1,00, hay más activo corriente que pasivo corriente, y en principio se podrá hacer frente a corto plazo a las obligaciones de pago. Si el resultado es menor que uno, el activo corriente es menor que el pasivo corriente, por lo tanto pueden haber problemas para hacer frente a los pagos a corto plazo.

En cuanto al nivel de endeudamiento, es claro que este permite identificar el grado de endeudamiento que tiene la empresa y su capacidad para asumir sus pasivos. Entre más bajo, el nivel de endeudamiento, es mejor la condición de la empresa. Si bien el presente proceso no tiene costo alguno para la UNIVERSIDAD, debemos tener la garantía que se contrata con una empresa solida financieramente que está en posibilidades de mantener a lo largo del presente contrato el PERSONAL PROPUESTO y los recursos físicos ofrecidos.

Po los anteriores motivos NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No 9

NUMERAL 6.1.5.1. EXPERIENCIA EN LA INTERMEDIACIÓN O CORRETAJE DE PROGRAMAS DE SEGUROS SIMILARES (20 PUNTOS)

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Al tenor de lo precedente, vale precisar que la vigencia de las pólizas está supeditada al presupuesto con el que cuentan las Entidades para contratar su programa de seguros y que en la mayoría de los casos dicha contratación puede ser mayor a la anualidad, pues esta obedece a las condiciones ofertadas por la Compañía de Seguros, razón por la cual comedidamente solicitamos se permita aportar certificaciones con valores de primas con vigencia anual **o superior a la anualidad** (*vigencia técnica*) en todo el capítulo de experiencia.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta que la Universidad establece una ponderación en la evaluación de experiencia, mediante la cual otorga el máximo puntaje al proponente que cumpla las condiciones del **literal a)**, comedidamente sugerimos modificar lo exigido allí, de tal forma que se incluyan los siguientes aspectos que representan condiciones importantes de experiencia en programa de seguros iguales o similares al objeto del presente proceso

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal. Por ello, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. La selección de los contratistas debía responder a la oferta más favorable a la entidad, tanto desde el punto de vista TÉCNICO, como desde el punto de vista de experiencia del proponente y su equipo de trabajo, así como de los fines a los que sirve el contrato. Razón por la cual los requisitos exigidos deben obedecer a las necesidades de la entidad y no a las condiciones particulares de un contratista o futuro proponente. (**Sentencia C-300/12**)

OBSERVACIÓN 10

Frente al criterio determinado en el ordinal 2, al considerar a las MIPYMES en Segundo lugar, en caso de empate, comedidamente solicitamos precisar la normatividad mediante la cual se incluye dicha condición, dado que tal criterio tan solo es aplicable a Entidades cuyo régimen de contratación es Ley 80 de 1993 (Estatales).

RESPUESTA:

El planteamiento fundamentado por parte del interesado a lo largo de sus observaciones, se remite a transcribir concepto, y jurisprudencia a CONTRATACIONES ESTATALES, sin embargo, pese a la contradicción en sus observaciones, me permito manifestarle que por medio de la Ley No. 590 de 10 de julio de 2000, el Gobierno Nacional, dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas”, posteriormente la Ley 905 de 2004, modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. Además el artículo 90 del Acuerdo 064 de 2008, por el cual se apruebe el manual de contratación de la universidad, establece “el procedimiento contractual de la UNIVERSIDAD, no previsto en este Estatuto se regulara en cuanto sea compatible por lo dispuesto en La Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, con sus adiciones, modificaciones y decretos reglamentarios. Es así como el artículo 151 del Decreto 1510 de 2013, establece; “... *Incentivos en la contratación pública.* La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional...”

Es de aclarar que la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, es una entidad pública de carácter especial, del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.”

Debido a que se trata no de una observación, sino de una solicitud, consideramos que de esta manera aclaramos la inquietud del solicitante

Atentamente

Luis Carlos Ayala Caldas
Vicerrector Administrativo
Universidad del Cauca